



**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (09-11-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado ANGIE PAOLA BENJUMEA Y OTROS contra **EDUVILIA MARIA FUENTES S/MENTE** contra **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN, FONDO FINANCIERO DE DESARROLLO FONADE, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.**

Rad. No. 2016-00011.

En atención que el Curador Ad Litem CHRISTIAN YASSETH MENDOZA GAMEZ designado para representar a la demanda principal EDUVILIA MARIA FUENTES no se ha notificado de la demandada ni ha comparecido al proceso, quien además en otros asuntos expresó su indisponibilidad para ejercer el cargo de Curador de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G del P, aplicado por remisión del artículo 145 del C. de P.L., por lo tanto se ordena relevarlo como Curador Ad Litem y en su reemplazo nombrar, como en efecto se hace, a la doctora ANDREA PAOLA BLANCHARD.

Notifíquesele el auto admisorio y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste. Líbrese oficio.

Cumplido lo anterior, pásese inmediatamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente según el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, SAN JUAN DEL
CESAR, LA GUAJIRA

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 124 del 10 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, San Juan del Cesar, La Guajira, Nueve de Noviembre de dos mil veintitrés (09-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **LEON SIMON MENDOZA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informando que la demandante presentó memorial manifestando que desiste formalmente de su demanda y, en consecuencia, solicita la terminación del proceso y se le conceda amparo de pobreza. A dicha solicitud se le corrió traslado, el término se encuentra vencido y las partes guardaron silencio. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (09-11-2023)

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **LEON SIMON MENDOZA** contra **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** y solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

RAD. No. 2016-00229-00

Visto el informe secretarial que antecede, y por considerar procedente la manifestación de la voluntad de la actora de renunciar a sus pretensiones, es aceptado por el Despacho el desistimiento manifestado por **LEON SIMON**



MENDOZA teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 314 del C. G del P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L., en concordancia con el artículo 316 del C. G. del P., en consecuencia, se aceptará el mencionado desistimiento, se dará por terminado el proceso y se dispondrá el archivo del expediente.

No se pronunciará el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza, toda vez que las partes no pidieron condena en costas; por tanto, se abstendrá el despacho de condenar por ese concepto, atendiendo lo consagrado en el numeral 4º del artículo 316 antes citado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Laboral:

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento deprecado por la demandante **LEON SIMON MENDOZA**, de acuerdo a los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia del numeral anterior, declárase terminado el presente proceso y archívese el expediente, previa desanotación de los libros respectivos.

TERCERO: No condenar en costas, conforme lo anotado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 124 del 10 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Nueve de Noviembre de dos mil veintitrés (09-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido **MARIA ANGELICA LOPEZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (09-11-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARIA ANGELICA LOPEZ Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2015-00516-00

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

SEGUNDO: Fijase el día Treinta de noviembre de dos mil veintitrés (30 -11-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 124 del 10 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jltosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (09-11-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado MARIA JOSE ANGARITA VILLALOBOS Y OTROS contra EDUVILIA MARIA FUENTES S/MENTE contra MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN, FONDO FINANCIERO DE DESARROLLO FONADE, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.

Rad. No. 2015-00019.

En atención que el Curador Ad Litem ALFREDO ALFREDO ARIZA designado para representar a la demanda principal EDUVILIA MARIA FUENTES no se ha notificado de la demandada ni ha comparecido al proceso, quien además en otros asuntos expresó su indisponibilidad para ejercer el cargo de Curador de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G del P, aplicado por remisión del artículo 145 del C. de P.L., por lo tanto se ordena relevarlo como Curador Ad Litem y en su reemplazo nombrar, como en efecto se hace, a la doctora ANDREA PAOLA BLANCHARD.

Notifíquesele el auto admisorio y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste. Líbrese oficio.

Cumplido lo anterior, pásese inmediatamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente según el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, SAN JUAN DEL
CESAR, LA GUAJIRA

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 124 del 10 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (09-11-2023).

**REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado MARIA XILENA PANA Y OTROS
contra EDUVILIA MARIA FUENTES S/MENTE contra MINISTERIO DE
EDUCACION NACIONAL MEN, FONDO FINANCIERO DE DESARROLLO
FONADE, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.**

Rad. No. 2016-00005.

En atención que el Curador Ad Litem CHRISTIAN YASSET MENDOZA designado para representar a la demanda principal EDUVILIA MARIA FUENTES no se ha notificado de la demandada ni ha comparecido al proceso, quien además en otros asuntos expresó su indisponibilidad para ejercer el cargo de Curador de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G del P, aplicado por remisión del artículo 145 del C. de P.L., por lo tanto se ordena relevarlo como Curador Ad Litem y en su reemplazo nombrar, como en efecto se hace, a la doctora ANDREA PAOLA BLANCHARD.

Notifíquesele el auto admisorio y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste. Líbrese oficio.

Cumplido lo anterior, pásese inmediatamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente según el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, SAN JUAN DEL
CESAR, LA GUAJIRA

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 124 del 10 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



**RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR.**

NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (09-11-2023).

REF: Proceso Ordinario Laboral acumulado MARISOL ROPERO QUINTERO Y OTROS contra **EDUVILIA MARIA FUENTES S/MENTE** contra **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL MEN, FONDO FINANCIERO DE DESARROLLO FONADE, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF.**

Rad. No. 2015-00276.

En atención que el Curador Ad Litem CHRISTIAN YASSETH MENDOZA GAMEZ designado para representar a la demanda principal EDUVILIA MARIA FUENTES no se ha notificado de la demandada ni ha comparecido al proceso, quien además en otros asuntos expresó su indisponibilidad para ejercer el cargo de Curador de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C. G del P, aplicado por remisión del artículo 145 del C. de P.L., por lo tanto se ordena relevarlo como Curador Ad Litem y en su reemplazo nombrar, como en efecto se hace, a la doctora ANDREA PAOLA BLANCHARD.

Notifíquesele el auto admisorio y córrase traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste. Líbrese oficio.

Cumplido lo anterior, pásese inmediatamente el proceso al despacho para decidir lo pertinente según el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

NANCIO LEÓN GONZÁLEZ JIMÉNEZ



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO, SAN JUAN DEL
CESAR, LA GUAJIRA

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 124 del 10 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario



SECRETARÍA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira Nueve de Noviembre de dos mil veintitrés (09-11-2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido **MONICA CASTRO OBESO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARIA FUENTES Y** solidariamente contra el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**, informándole que la llamada en garantía **ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS** se notificó y contesto. Lo anterior para lo de su cargo.

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
SECRETARIO

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (09-11-2023).

Ref: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MONICA CASTRO OBESO Y OTROS** contra la señora **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

Rad. No. 2016-00024-00

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Vista la nota secretarial que antecede y comoquiera que en todos los procesos el llamamiento fue debidamente notificado y contestado por la apoderada de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, el juzgado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 del C.P.L. consecuentemente fijara fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente con o sin apoderado a la audiencia para intentar la conciliación entre ellos, y los demás fines previsto en el artículo 77 del C.P.L. y de la s.s. modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Téngase por contestada la demanda y el llamamiento por parte de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**

SEGUNDO: Fijase el día Veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés (28 -11-2023) a la hora de las 4:00 de la tarde para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento Y Fijación del litigio, en el presente proceso.

TERCERO: Reconócese a la doctora **MAIRA ALEJANDRA PALLARES**, identificada con la C.C. N° 1.082.999.646 expedida en Santa Marta Y T.P 327.457 del C.S de la J. como apoderada de la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**.

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jlctosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 124 del 10 de noviembre de
2023

PAULO CESAR CONTRERAS LOPEZ
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA "RICARDO HINESTROZA DAZA"

CALLE 7 N° 9 – 110. TEL. 7742140

jltosjuan@cendoj.ramajudicial.gov.co